

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/71/2005, de 15 de diciembre de 2005, por la que se convocan becas destinadas a formación e investigación en programas de estadística y escolarización en la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa.

La Consejería de Educación a través de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa ejecuta las competencias que tiene encomendadas en materia de estadística educativa y escolarización. Estas tareas permiten desarrollar actividades de formación y colaboración de postgraduados en orden a facilitar su mejor conocimiento y aplicación práctica.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Ley de Cantabria 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y centro de actividad.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de dos becas de formación e investigación en la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación destinadas a programas de estadística educativa y escolarización.

Los cometidos de los titulares de las becas se desarrollarán en las dependencias de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa realizando el horario que determine dicha Dirección General.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de la beca todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea.
- Estar en posesión del título de licenciado en derecho o ciencias económicas y que no hayan transcurrido más de tres años desde la finalización de los estudios conducentes a su obtención.

Artículo 3.- Solicitud y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC. Las solicitudes se presentarán según modelo que figura como anexo en esta Orden, dirigidas a la excelentísima señora Consejera de Educación, en el Registro de la Consejería de Educación (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander), bien directamente o por cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6//2002 de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes tendrán que acompañarse con la siguiente documentación:

- Fotocopia del pasaporte o DNI en vigor, junto con el original para su cotejo.
- Fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida. Acreditación, en su caso, de la homologación del título.
- Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas de carácter público o privado, para el caso de ser seleccionado.
- Curriculum vitae del solicitante con exposición de los méritos académicos o profesionales que se posean, justifi-

ficados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.

e) Acreditación de la finalización de los estudios conducentes a la obtención del título alegado en los últimos dos años.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las presentes bases. La Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa en cuyo caso lo notificará al interesado, para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de dicha Ley.

Artículo 4.- Dotación.

El importe de la beca será de 600 euros brutos mensuales durante el tiempo de duración de la beca. Se percibirán finalizado cada mes, previo informe del tutor.

Las financiación de las becas se realizará, por una cuantía máxima de 7.200 euros cada una, con cargo al crédito dispuesto en la aplicación presupuestaria 09.06.422A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o la que corresponda para el año 2006, quedando condicionada dicha financiación a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, que a tal efecto se aprueben por el Parlamento de Cantabria.

Artículo 5.- Duración.

a) El período de duración de cada una de las becas comenzará el día que señale el director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa a partir del 1 de enero de 2006 y finalizará el 31 de diciembre del año 2006.

b) Las becas podrán prorrogarse, una sola vez, por un período máximo de doce meses, de 1 de enero a 31 de diciembre siendo incompatible con cualquiera otra concedida para el mismo fin.

c) El director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, previo informe del tutor, podrá proponer la prórroga regulada en la letra anterior a la Excm. Sra. Consejera de Educación, que podrá acordarla condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en las que se concedió la beca originaria, pudiendo incrementarse, en su caso, para la prórroga la cuantía en los términos que lo haga el I.P.C. anual publicado por el I.N.E.

d) El becario estará obligado a contratar un seguro de accidentes y de enfermedad por el tiempo de duración de la beca.

Artículo 6.- Órgano instructor.

1. La Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, como órgano instructor, comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa en cuyo caso lo notificará al interesado, para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de dicha Ley.

2. Al órgano instructor corresponden las siguientes funciones:

a) Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente Orden.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Comité de Valoración.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes e instruido el expediente por la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes de las becas corresponderá a un Comité de Valoración que será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases y la fijación de los criterios para su aplicación en los casos no previstos. Este Comité estará compuesto por el director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, que actuará de Presidente, o persona en quien delegue, y dos funcionarios de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa que intervendrán como vocales, y un funcionario/a del Servicio de Centros actuará como secretario/a con voz y sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el secretario/a con el visto bueno del presidente.

Artículo 8.- Criterios de concesión.

La valoración de los méritos se efectuará, hasta un máximo de 80 puntos, en atención a los siguientes criterios:

a) Formación teórica y/o práctica y experiencia en Estadística educativa. Se valorará hasta 25 puntos.

b) Formación teórica y/o práctica o experiencia en Escolarización. Se valorará hasta 25 puntos.

c) Expediente académico: Se valorará la nota media del expediente académico. Aquellos solicitantes que deseen obtener puntuación por este apartado deberán aportar junto con la solicitud una certificación de dicho expediente con calificaciones. Se valorará hasta 10 puntos.

d) En su caso, el Comité podrá convocar a las cinco personas con mayor puntuación, en cada beca, para la realización de una entrevista que versará sobre madurez, conocimientos y disponibilidad del solicitante a desarrollar las tareas objeto de la beca. Se valorará hasta 20 puntos.

No se concederá beca a aquellos solicitantes que no alcancen una puntuación mínima de 20 puntos.

El Comité, en el plazo de un mes, contado a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, elevará a la Excm. Sra. Consejera de Educación la correspondiente propuesta para su resolución.

El Comité propondrá asimismo dos suplentes para cada beca, por orden de la puntuación obtenida, para el caso de que se produzca alguna renuncia o pérdida de la condición de becario. La convocatoria podrá ser declarada desierta ya sea por no haber concurrencia o por no cumplir ningún candidato los requisitos exigidos o no acreditar los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.

Artículo 9.-Resolución.

La resolución de concesión de las becas, que será motivada, se dictará y notificará en un plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del período de presentación de solicitudes ante el órgano competente. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes. La resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la notificación, ante el Consejo de Gobierno de Cantabria.

La resolución será publicada en los tablones de la Consejería de Educación (calle Vargas 53, 6ª planta, Santander) y en el Boletín Oficial de Cantabria y se notificará a los solicitantes que resultaran seleccionados y a los suplentes, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes. La incorporación a su destino se producirá el día que se señale en la correspondiente notificación, entendiéndose que renuncia a la beca si no se presenta en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 10.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de las condiciones de la beca o a su revocación.

Artículo 11.- Cometidos del titular de la beca.

Serán cometidos del titular de la beca:

a) Participar en los trabajos de investigación que desarrolla la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa en materia de estadística educativa y escolarización.

b) Colaborar en los estudios e informes que se les encomienden.

c) Preparar documentación y dossiers sobre temas específicos.

Artículo 12.- Obligaciones de los becarios.

Además de las obligaciones que pudieran ser establecidas por el articulado de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de Cantabria, son obligaciones del titular de la beca las siguientes:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad por todo el tiempo de duración de la beca.

c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas por el tutor de acuerdo con las tareas que le asigne el director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, guardando el debido secreto respecto a la información conocida en el ejercicio de sus tareas.

e) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad de Cantabria.

f) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la prestación de los trabajos o estudios que implica la aceptación de la beca.

La propiedad de los estudios y trabajos realizados por el titular de la beca corresponde a la Consejería de Educación.

El incumplimiento por el titular de la beca de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedara pendiente, previo informe del tutor y a propuesta del director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles.

Con una antelación de 15 días al vencimiento de la última mensualidad por el beneficiario de la beca se hará entrega a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación al

que se unirá informe del director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Artículo 12.- Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca, el becario, previa solicitud, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados según el orden establecido.

Artículo 13.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de esta beca no supondrá para el Gobierno de Cantabria la adquisición de más compromisos que los recogidos en la presente Orden, y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ni cualquier otro tipo de relación contractual o de servicio.

Artículo 14.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

- Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- Incumplir la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- Alterar las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.
- Negarse y obstruir las actuaciones de control que se contemplen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Además de estas causas se estará a lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 15.- Certificación.

Al final del período de duración de la beca, la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa emitirá certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículum profesional, previa presentación por el mismo, en el plazo establecido, del informe escrito sobre los trabajos desarrollados, exigido en el artículo 11 de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el BOC.

Santander, 15 de diciembre de 2005.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO

D/Dª...

DNI...

Natural de... Provincia...

Domicilio...

Localidad... C.P... Provincia...

SOLICITA: La concesión de una beca destinada a formación e investigación en estadística y escolarización:

Documentos que se acompañan:

Fotocopia de DNI.

Fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida. Acreditación, en su caso, de la homologación del título.

Declaración jurada de renuncia a otras becas, remu-

neraciones o ayudas de carácter público o privado en caso de ser seleccionado.

Curriculum vitae con los documentos acreditativos de los méritos alegados y, en su caso, certificación del expediente académico con calificaciones.

Acreditación de la finalización de los estudios conducentes a la obtención del título alegado en los dos últimos años.

(Nota: Póngase una cruz en lo que corresponda).

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria y la resolución de la misma.

Santander,
(fecha y firma)

Excelentísima señora consejera de Educación.

05/16428

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública de la aprobación inicial de las bases por las que se regula la concesión de subvenciones en materia de actividades culturales.

Aprobadas inicialmente por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2005 las Bases por las que se regula la concesión de subvenciones en materia de actividades culturales.

Dicho expediente se somete a exposición pública a efectos de alegaciones, reclamaciones y sugerencias, durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOC, pudiendo examinarse el mismo en las dependencias de Secretaría del Ayuntamiento de Camargo.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Camargo, 20 de diciembre de 2005.—La alcaldesa, María Jesús Calva Ruiz.

05/16526

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Convocatoria y apertura de plazo para presentación de solicitudes para otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas a asociaciones educativas, benéficas, culturales, deportivas, vecinales y otras sin ánimo de lucro para el año 2006.

En la sesión ordinaria celebrada en fecha 2 de diciembre de 2005 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Val de San Vicente, entre otros extremos, se ha acordado aprobar la convocatoria y la apertura del plazo para la presentación de las solicitudes para el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas a asociaciones educativas, benéficas, culturales, deportivas, vecinales y otras sin ánimo de lucro para el año 2006.

Las solicitudes se presentarán de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza aprobada al efecto y que ha sido publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 27, de fecha miércoles, 9 de febrero de 2005 y dando cumplimiento a los siguientes trámites:

a) Plazo de formulación de solicitudes:

Desde el día 2 al 31 de enero de 2006 (ambos incluidos).

b) Oficina de presentación:

Registro General del Ayuntamiento de Val de San Vicente o por cualquiera de los medios admitidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pesués, Val de San Vicente, 16 de diciembre de 2005.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

05/16539